

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 54 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S

03 FEB 2012

**ADRIANA GIL GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 4 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JOSE GILBERTO PEÑA CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.087.779 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S**, identificada con nit 860.519.775-9, con matrícula mercantil No 00778702 del 4 de abril de 1997, constituida mediante documento privado del 25 de mayo de 1984, inscrita en cámara de comercio el 26 de abril de 1985, bajo el número 1734 del Libro XIII, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 2 de febrero de 2012 que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, sustenta la necesidad: "... Uno de los objetivos de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales a partir de la transformación, ha sido lograr la mejor relación costo-beneficio en las adquisiciones de bienes y servicios que realiza el ICFES, por lo cual a partir de los proyectos de Abastecimiento Estratégico que se han realizado en los dos últimos años, (mejoramiento de las condiciones de negociación con proveedores), ha supuesto el rompimiento de paradigmas en cuanto al diseño de pliegos y convocatorias públicas para los procesos de aplicación de exámenes, adquisición de tiquetes, impresión de material de divulgación entre otros. Adicional a lo anterior, como fruto del análisis de las condiciones normativas de contratación pública y privada, se encontró conveniente redefinir el Manual de Contratación de la entidad, el cual se aprobó mediante Acuerdo 014 de 2011 por parte de la Junta Directiva. La implementación de todas estas mejoras, sin embargo, está supeditada al análisis del impacto jurídico que estos cambios puedan tener, razón por la cual se requiere de la asesoría en conceptos por parte de una firma especializada en contratación, de forma que se asegure el logro de los objetivos económicos, así como la minimización de los riesgos jurídicos..." **2.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 1 de febrero de 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S** a presentar oferta para la contratación del servicio de "Asesoría jurídica en contratación pública, privada y regímenes especiales de contratación, mediante la emisión de conceptos a la Dirección General y a la Secretaría General del ICFES, en los asuntos que le sean solicitados, relacionados con la Gestión de Abastecimiento del ICFES" a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha 02 de febrero de 2012 el representante de la empresa **PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación **4.** Que la sociedad

Age

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 54 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S 03 FEB 2019

en mención cuentan con amplia experiencia en la ejecución del objeto a contratar 5 Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación 6 Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No 173 del 1 de febrero de 2012. 7 La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección: El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: ... f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista..." En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica en contratación pública, privada y regímenes especiales de contratación, mediante la emisión de conceptos a la Dirección General y a la Secretaria General del ICFES, en los asuntos que le sean solicitados, relacionados con la Gestión de Abastecimiento del ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a 1. Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. 2. Brindar la asesoría que se le solicite para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el objeto contractual. 3. Emitir los conceptos jurídicos relacionados con contratación pública, privada y regímenes especiales 4. Formular conceptos en asuntos relacionados con el derecho administrativo, así como en la resolución de conflictos contractuales 5. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 6. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 7. Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato. 8. Presentar para los pagos, los comprobantes de los pagos a los sistemas de salud y pensión. 9. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. 10. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato y con su propuesta de 2 de Febrero de 2012. 13. Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Solicitar la elaboración de conceptos jurídicos a través del Supervisor del contrato. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. 5. Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de

Yare

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 54 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S**

03 FEB 2012

OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA honorarios mediante pagos mensuales conforme a las horas de servicio de asesoría efectivamente prestada en el mes y que hayan sido solicitadas por la Dirección General y/o la Secretaría General. Cuando la consulta es la atención de asuntos jurídicos diferentes a temas mercantiles el valor de la hora incluido IVA es la suma de SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$603.200.00). Cuando la consulta es de asuntos en temas mercantiles, la asesoría tiene un valor por hora incluido IVA de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$962.800) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula Vigésima Tercera. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, identificado con cédula de ciudadanía No 41.679.585 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 173 del 1 de febrero de 2012 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 54 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S**

03 FEB 2012

valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- MULTAS:** En

462

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 54 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S**

03 FEB 2012

caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.1 del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula siguiente **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 173 del 1 de febrero de 2012 3. La invitación efectuada por el ICFES. 4. La aceptación de la invitación por parte del contratista 3) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 4) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un **SUBCONTRATISTAS** de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los **SUBCONTRATISTAS** nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 54 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S

03 FEB 2012

**CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los

03 FEB 2012

  
ADRIANA GIL GONZALEZ  
Subdirectora de Abastecimiento y  
Servicios Generales  
ICFES

  
PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S  
Representante - CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG  
Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO